



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante **presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO – CC 6.880.448
DEMANDADOS	CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA –NIT. 891.080.019-4
RADICADO	230013103003 2023-00241-00.
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
AUTO N°	

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia, para resolver sobre su admisibilidad, luego de que el apoderado de la ejecutante allegó memorial de subsanación, conforme las falencias señaladas en auto que antecede.

CONSIDERACIONES

Para resolver se verifica, que mediante Auto calendado 18-12-2023, se inadmitió la demanda por cuanto el poder y la demanda indican que esta se dirige contra la JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA y no contra la entidad como tal, conforme lo establece el Artículo 382 del C.G.P



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Justificar la necesidad de la solicitud
2. La violación alegada, debe surgir del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados.
3. La violación alegada, debe surgir del análisis del acto demandado y su confrontación con el estudio de las **pruebas allegadas con la solicitud**.

Así las cosas, considera este despacho que al confrontar las normas alegadas y su presunta violación (Artículo 16 del reglamento), y de las pruebas **adosadas con la demandada**, con ese solo análisis, **no surge la violación alegada**, pues el mismo demandante, arrimó prueba documental, en donde en principio (Se verificó los votos requeridos); siendo precisamente **objeto de debate probatorio por practicar**, todos los hechos alegados por el demandante, especialmente los contenidos es el hecho 9, 10,11,12,13

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por subsanada la demanda, de conformidad con las consideraciones que preceden.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, presentada por el señor **CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO – CC 6.880.448**, contra la **CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA –NIT. 891.080.019-4**, representada legalmente por su administrador William Barreto Escudero, por venir ajustada a derecho.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8328ee12ac863854c51ea08bed86d729fa7379d5a2beafbe113f4076c38158**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>